

## Funciones comunicativas de los grupos paratácticos jurídicos

Communicative functions of legal paratactic groups

Elena Macías Otón<sup>1</sup>

**Abstract:** In this article we examine the communicative function of legal paratactic groups, asking whether their use responds to the search for precision, legal certainty, or is a question of style or inherited formalism. Examples are analysed in English, French and Spanish, languages with Roman influence and historical coexistence. Legal paratactic groups are indeed an expression of legal security in the language of law, but their use goes beyond this function, as there are examples of communicative objectives that respond to new communication needs, sociolinguistic changes and transformations in political and legal systems.

**Keywords:** legal paratactic groups, language functions, legal security, legal phraseology, legal paremiology

### 1. Introducción

El discurso jurídico es, por su función y naturaleza, formal y solemne. Si bien esta formalidad del sistema discursivo del derecho busca ante todo la seguridad jurídica, el exceso de palabras es, en general, una de las soluciones lingüísticas que han encontrado juristas y legisladores para asegurar la precisión y evitar las antinomias. Es lo que Mellinkoff (1982) denomina «lawsick» o los trastos viejos del vocabulario jurídico, esos torrentes de «*forthwiths, heretofores and whereas*» que se suceden interminablemente en los escritos de los juristas. Dice García de Enterría (2007: 15) que «el mundo jurídico es un vasto e interminable rumor de palabras y los juristas somos ingenieros de las palabras». Esta ingeniería lingüística se refleja con diferentes técnicas en las que las palabras se acompañan con complejos modificadores, los conceptos jurídicos indeterminados y las clasificaciones abiertas completan los enunciados, los brocados

---

<sup>1</sup> Universidad de Murcia; elena.macias@um.es.

recuerdan viejos principios del derecho, los esquemas sintácticos, los enunciados fraseológico-pragmáticos y las encadenaciones de subordinaciones enrevesan la sintaxis, y las unidades fraseológicas, como los grupos léxicos paratácticos (del Rey Quesada 2021)<sup>2</sup>, dan ritmo, sonoridad y añaden diversos matices al discurso. Y todo ello porque, desde la antigua Grecia, las redundancias léxicas han sido un recurso lingüístico en la retórica jurídica.

En el lenguaje del derecho se dan, además, dos paradojas respecto a la construcción del discurso y a los medios que se utilizan para ello (la paradoja del objeto y la paradoja del contenido) o «el dilema de la doble audiencia» (Gibbons 2003). Expone González (2009: 236) que «la paradoja del contenido se refiere al procedimiento que emplean los juristas para intentar conseguir la máxima precisión lingüística, pero que provoca dos consecuencias no deseadas: la ambigüedad y la complejidad»; es, para este autor, una falsa precisión del derecho<sup>3</sup>. Ello provoca una segunda paradoja, la del objeto, «un desajuste que se produce entre el lenguaje empleado en los documentos jurídico-administrativos y las características de la mayoría de los receptores de esos documentos». Los destinatarios (cualquier ciudadano o ciudadana) reciben documentos redactados con un lenguaje no siempre comprensible porque está sometido a unas reglas pensadas por y para especialistas en derecho. Las combinaciones léxicas paratácticas son un ejemplo de esta doble paradoja, lo que para un lego es una redundancia, exceso o repetición innecesaria, es una expresión completa pensada por juristas para dar cabida a diferentes situaciones jurídicas.

Nos planteamos en este artículo el carácter teleológico de los grupos paratácticos jurídicos. Es decir, de qué manera la composición dentro de la expresión determina, matiza, orienta y marca su función comunicativa. ¿Es una estrategia jurídico-lingüística para reforzar la seguridad jurídica? ¿Es una cuestión estilística? ¿Es una forma de respetar el formalismo conservado desde el derecho romano? Examinamos, para ello, ejemplos de grupos paratácticos jurídicos en inglés, francés y español en el entendido de que las principales características del lenguaje jurídico son compartidas por estas tres lenguas por varias razones. En primer lugar, hay una influencia del derecho romano en los tres sistemas jurídicos – aun perteneciendo

<sup>2</sup> Adoptamos la denominación de Rey Quesada (2021). En concreto, en este artículo, nombramos grupos paratácticos jurídicos a aquellas unidades fraseológicas del ámbito jurídico formadas por expresiones binomiales («sanción y promulgación») en la terminología de Malkiel (1959), trinomiales («bienes, derechos y obligaciones») o plurinominales («monarchie constitutionnelle, démocratique, parlementaire et sociale», artículo 1 de la Constitución de Marruecos). Los componentes de estas unidades fraseológicas mantienen entre sí una relación semántica orientada, ante todo, a la búsqueda de la seguridad jurídica.

<sup>3</sup> Concepto interesante desarrollado por este autor que incluye cuatro tipos de anomalías en la redacción jurídica: redacción descuidada, complicada, confusa y pretenciosa (González 2009: 239).

a familias jurídicas distintas – gracias, principalmente, al proceso de traducción y anotación marginal por medio de glosas en la Edad Media. En segundo lugar, ha existido históricamente una convivencia entre ellas (invasión normanda de Inglaterra, invasión napoleónica de España, codificación napoleónica, entre otras). En tercer lugar, en las últimas décadas se está produciendo una armonización lingüística en los procesos de traducción y redacción de documentación plurilingüe en la Unión Europea y en otras organizaciones internacionales. En último lugar, y sin ánimo de incluir un listado exhaustivo, se justifica por la relación existente entre las tradiciones discursivas y la historicidad del lenguaje, es decir, el lenguaje no solo es un sistema gramatical, sino un fenómeno dinámico e históricamente arraigado, moldeado por patrones comunicativos y convenciones discursivas (Kabatek 2023).

En esencia, de las tres dimensiones que tradicionalmente utiliza la semiótica jurídica para analizar el derecho (semántica, sintáctica y pragmática), estas páginas están dedicadas a la dimensión pragmática y, en concreto, dentro de la pragmática, a las funciones comunicativas de un tipo de unidad fraseológica, los grupos léxicos paratácticos. Para ello, en su ejecución se ha seguido una metodología de revisión bibliográfica tradicional para establecer un marco teórico que contextualice la investigación sobre la función comunicativa de los grupos paratácticos jurídicos, priorizando las publicaciones en las que se tratan el lenguaje jurídico y sus repercusiones pragmáticas. Ello ha permitido la identificación de las situaciones existentes (repetición, exceso y omisión de información). Posteriormente, se ha aplicado un análisis comparativo entre lenguas (inglés, francés y español) para examinar las similitudes y diferencias en la manifestación del fenómeno lingüístico de la parataxis en textos constitucionales y en la normativa reguladora de los formalismos para juramentos, compromisos y promesas de acatamiento. La selección del corpus se justifica por la riqueza de grupos paratácticos existente en este tipo de textos. El análisis se llevó a cabo mediante la creación de categorías de comparación a partir de la función comunicativa de los componentes de las expresiones, lo que ha facilitado la identificación de lugares comunes, semejanzas y discrepancias en cada idioma.

## **2. La repetición como técnica jurídica**

Los recursos lingüísticos que refuerzan la seguridad jurídica son variados. Ante todo, el hecho de que en el lenguaje jurídico se utilice un medio eminentemente escrito, lo dota de superioridad, convencionalidad, solemnidad y formalidad. Es lo que Carretero y Garrido (2005: 721) denominan el «universo textocéntrico» del derecho. La repetición, como técnica jurídica, consigue en este universo un

equilibrio entre la precisión y la seguridad del lenguaje jurídico. Sin embargo, esta búsqueda lleva en ocasiones a un exceso de palabras, lo que nos hace plantearnos la cuestión de si estamos ante un caso de redundancia, de grandilocuencia o simplemente un esfuerzo por lograr la máxima precisión posible. Desde la perspectiva jurídica, tanto la omisión como el exceso de información pueden plantear problemas lógicos de interpretación de las normas jurídicas.

En cuanto a la omisión de información, si la norma jurídica carece de información esencial, la ausencia de un elemento importante podría hacer que el enunciado normativo sea difícil de entender o pueda deformarse en su significado (Gémar, 1990). En la expresión «Il est interdit de marcher sur les pelouses», Tremblay (2002) explica que es una forma de designación metonímica cuando «le législateur, en utilisant le terme «marcher» dans «marcher sur les pelouses», a tout simplement utilisé une figure de style connue depuis l'Antiquité sous le nom de métonymie consistant à utiliser le terme correspondant à la partie pour signifier le tout». En estos casos, la expresión jurídica no es completa (es la teoría de la «incomplétude matérielle du droit écrit») y podríamos pensar que es posible «saltar» o «rodar» por la hierba, dado que la prohibición hace referencia a «caminar».

En cuanto al exceso de información, por un lado, pueden darse inconsistencias entre reglas generales y reglas particulares, por ejemplo, la inclusión en una norma de una excepción (por medio de expresiones como «à l'exclusion, dans ce cadre»<sup>4</sup>) provoca una segunda lectura del texto y la necesidad de una interpretación del contenido expresado en la norma. Por otro lado, existen redundancias en enunciados *ex tuto*, es decir, remisiones a otros textos legales; encontramos normativa repetida en los distintos niveles de organización de un Estado (por ejemplo, las *blue sky laws* en Estados Unidos); repeticiones entre normas distintas de la jerarquía normativa en el plano internacional y nacional; y repeticiones entre normas iguales en la jerarquía normativa. Y, en fin, las presuposiciones, las falsas presuposiciones fácticas o jurídicas a las que se refiere la paradoja del objeto.

La repetición en el derecho, aunque diseñada para aportar seguridad, paradójicamente, a veces desemboca en un exceso de información, solo hay que echar un vistazo a las condiciones generales y particulares de los contratos, a la letra pequeña de una hipoteca, a la política de privacidad, a las condiciones de un servicio de Internet, o a la normativa que aceptamos al descargar una aplicación. Este intento de precisión extrema ha sido un rasgo que históricamente ha marcado el lenguaje del derecho.

---

<sup>4</sup> Por ejemplo, la expresión «à l'exclusion, dans ce cadre» en el art. 16 del Código Civil francés: «Les techniques d'imagerie cérébrale ne peuvent être employées qu'à des fins médicales ou de recherche scientifique ou dans le cadre d'expertises judiciaires, à l'exclusion, dans ce cadre, de l'imagerie cérébrale fonctionnelle».

Según la división aristotélica de los géneros de la retórica, el discurso podía ser deliberativo (discusión sobre lo deseable que se lleva a cabo en el Parlamento), epidíctico (elogio o censura de una realidad jurídica en discursos ceremoniales o en la presentación de argumentos sobre la validez o importancia de ciertas leyes) o forense (enjuiciamiento de los actos jurídicos por parte de los tribunales para argumentar el caso y presentar pruebas) y se organizaba en torno a una serie de reglas sintácticas, semánticas y pragmáticas condicionadas por la situación de comunicación. Todo ello dio lugar a expresiones que reflejaban la preocupación por una interpretación justa del discurso. En la retórica clásica, las redundancias se utilizaban para enfatizar argumentos y persuadir a la audiencia, eran ejemplos de expresión de cortesía positiva (Scarella y Brunak, 1981). Y hoy también se utilizan estas repeticiones en los discursos jurídico-políticos, donde las alorrepeticiones y las repeticiones propias son mecanismos de cohesión, focalización informativa y argumentación (González 2013).

Las repeticiones y los pleonasmos eran y son figuras retóricas utilizadas en los tres géneros del discurso jurídico clásico para reforzar argumentos y mantener la atención de los oyentes. Los oradores recurrián a redundancias que aseguraban que sus mensajes fueran comprendidos y, sobre todo, recordados. Pero también el *ornatus* de la *elocutio*, la dialéctica como técnica de conversación en Grecia o la repetición de ideas esenciales reforzaban el discurso por medio de la reiteración, en esencia, por medio de tautologías (Houbert 2004 y Giraldez 2010).

En el derecho romano, ya existían fórmulas y expresiones reiterativas en leyes y sentencias que intentaban evitar ambigüedades. En las *Leges XII Tabularum* (Ley de las Doce Tablas), uno de los primeros textos jurídicos romanos, se encuentran numerosas fórmulas que regulan aspectos como la propiedad, los contratos y los procedimientos judiciales; en ellas las fórmulas verbales aseguraban el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso. Fue necesario aprobar esta normativa «en el marco de las luchas patrício-plebeyas [porque] responde a la reivindicación de la plebe que quería obtener una seguridad ante el derecho mediante su redacción por escrito» (Panero 2000: 40)<sup>5</sup>.

En los repertorios jurídicos notariales de la Edad Media, las expresiones del derecho romano son recuperadas y glosadas, de este modo «la duplicación se entiende como un rasgo estilístico de la época» (Gutiérrez 1993: 333). La *Summa totius artis notariae*, del notario Rolandini Rodulphi Bononiensis (1574) recupera la fórmula de Gayo (3, 139) en la que se recoge el grupo paratáctico referido a la

<sup>5</sup> Se trata de una ley (451-450 a. C.) redactada por diez magistrados extraordinarios, los *decem viri legibus scribundis*, que fue destruida en el incendio de Roma por los Galos (387 a. C.).

compraventa (*emptio et venditio*): «*Emptio et venditio contrahitur, cum de pretio convenerit quamvis nondum pretum numeratum sit*». Estos repertorios eran colecciones organizadas de formularios y modelos de documentos jurídicos que los notarios utilizaban para redactar escrituras y otros documentos públicos. Funcionaban como manuales prácticos que aseguraban la uniformidad y validez de los actos jurídicos en una época en la que no existían códigos civiles o mercantiles tan estructurados como los actuales. Los repertorios incluían fórmulas para diversos tipos de documentos, cláusulas específicas para adaptar los textos a situaciones particulares, glosarios de términos jurídicos y explicaciones sobre los procedimientos y formalidades.

Cappelletti (1972) comenta que en una *Summa Notariae* de 1281 se recogen dieciocho términos, pero estos podrían ser más numerosos según las excepciones y las pruebas pedidas. Cualquier desviación por parte del juez, de una secuencia de términos, era una causa de nulidad que afectaba a todo el procedimiento. Por otro lado, los jueces y los abogados estaban interesados en aumentar el número de términos y de *acta* de los que dependían los *sportulae* y las remuneraciones. Se creó un arte forense que se deleitaba en hacer los litigios y sus textos complicados y largos<sup>6</sup>.

Posteriormente, durante las conquistas napoleónicas, el Código Civil fue impuesto o adoptado en muchos países europeos (Masferrer, 2014). Incluso después de la caída de Napoleón, diversos países acomodaron elementos del Código en sus propios sistemas jurídicos. Los países latinoamericanos, al obtener su independencia, buscaron modelos que rompieran con el antiguo sistema colonial español. El Código Napoleónico, con sus principios de igualdad y libertad, se convirtió en una fuente de inspiración para la elaboración de sus códigos civiles. Los países latinoamericanos adaptaron el lenguaje del derecho civil napoleónico, creando expresiones influenciadas por el derecho francés dentro del respeto de su cultura, su imaginario y sus tradiciones jurídicas.

Por último, varias circunstancias han seguido moldeando y acumulando términos en el discurso jurídico actual: los procesos de traducción, la armonización normativa a nivel internacional, los principios democráticos de los Estados modernos y la interacción entre diferentes sistemas jurídicos por contacto (acuerdos bilaterales y

<sup>6</sup> Existe una amplia bibliografía sobre el lenguaje utilizado en estas colecciones notariales de la Edad Media, entre la que destacamos las obras de Lagüéns (1992) y Gutiérrez (1993) que analizan la estructura, el lenguaje y la función de los repertorios de la época y cómo estos documentos reflejan la vida social, económica y jurídica de la sociedad medieval. Son igualmente interesantes los trabajos de Sánchez González & Sánchez Romo (2019) y García Marco (1991) que abordan el instrumento notarial como reflexión sobre la vida social y económica mediante la adaptación de su contenido a los cambios de la sociedad medieval y como medio de resolución de conflictos, lo que demuestra la importancia de estos manuales en la historia del derecho.

multilaterales). La colaboración entre lingüistas, juristas, legisladores, miembros de organismos internacionales y otros especialistas y usuarios del derecho hace que el lenguaje del derecho presente una variación diatópica, diacrónica y diafásica importante, lo cual supone un inevitable elemento de repetición en el plano terminológico.

Una muestra de esta evolución jurídico-política de los grupos paratácticos lo conforman las fórmulas de juramento, compromiso y afirmación. Estas fórmulas se utilizan en el momento de asumir un cargo, una responsabilidad o testificar en un juicio y contienen grupos paratácticos de dos y tres componentes que tienen como objetivo asegurar la lealtad y el respeto por la institución ante la que se pronuncia el enunciado. Estas expresiones tienen su origen en tiempos remotos, cuando se juraba ante los Dioses, y se han utilizado a lo largo de la historia para jurar ante los monarcas y ante los magistrados de un tribunal. Han variado diacrónicamente, diatópicamente y diastráticamente, adaptándose a los espacios geográficos (en California se emplea un juramento para testificar en un juicio diferente al del resto de estados de Estados Unidos), a la evolución de los tiempos (con la creación del Estado moderno el juramento se presta ante la Constitución y las leyes<sup>7</sup>) y a los sentimientos religiosos o creencias de las personas que dan su palabra, de este modo, se elige entre «jurar o prometer», «swear or affirm» y «jurer ou promettre»<sup>8</sup>:

En los juramentos que se pronuncian al asumir un cargo o una función pública, los grupos paratácticos insisten en dos ideas principalmente: la confianza («dignité, simplicité, exactitude et fidélité», «honneur, indépendance et impartialité») y el cumplimiento («cumplir y hacer cumplir la Constitución»). La ciudadanía necesita oír de sus responsables que van a cumplir fielmente con el mandato de las leyes, es decir, se les proporciona seguridad jurídica y la certeza de que se va a respetar el marco normativo durante el ejercicio del cargo («guardar y hacer guardar la Constitución», «observar y defender la Constitución», «preserve, protect and defend the Constitution of the United States»). Los grupos paratácticos cumplen una función esencial como se puede apreciar en los siguientes ejemplos:

- (1) Je jure, comme Président de la République, de loyalement remplir mes fonctions avec dignité, simplicité, exactitude et fidélité aux valeurs fondamentales de notre République. Respectueux de la

<sup>7</sup> El Rey Don Juan Carlos pronunció su juramento ante Dios y los Santos Evangelios en su Coronación como rey de España el 22 de noviembre de 1975 guardando lealtad a la única asociación política que había en España en ese momento: «Juro por Dios y sobre los Santos Evangelios, cumplir y hacer cumplir las Leyes Fundamentales del Reino y guardar lealtad a los principios que informan el Movimiento Nacional».

<sup>8</sup> En el lenguaje familiar la locución verbal «promettre, jurer ses grands dieux de, que» incluye los dos verbos y se emplea para protestar enérgicamente, invocando a los dioses como garantes, de la propia sinceridad en una declaración, una promesa o un juramento (Cajolet-Laganière *et al.* 2025).

Constitution dont je suis le gardien, je resterai toujours dans le rôle qu'elle m'assigne. Je le promets librement, solennellement et sur mon honneur<sup>9</sup>.

- (2) Je jure d'observer la Constitution et les lois du peuple belge, de maintenir l'indépendance nationale et l'intégrité du territoire<sup>10</sup>.
- (3) ¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado? <sup>11</sup>
- (4) Juro por Dios, por la Patria y por mi honor, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, sostener y defender su independencia, respetar sus derechos y llenar fielmente los deberes de mi cargo<sup>12</sup>.
- (5) ¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? -Sí, juro.- Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden<sup>13</sup>.
- (6) I do solemnly swear (or affirm) that I will faithfully execute the Office of President of the United States, and will to the best of my Ability, preserve, protect and defend the Constitution of the United States<sup>14</sup>.
- (7) Juro o prometo solemnemente que ejerceré mis funciones de Juez con honor, independencia e imparcialidad y que guardaré el secreto de las deliberaciones./I swear –or I solemnly declare– that I will exercise my functions as a judge honourably, independently and impartially and that I will keep secret all deliberations./Je jure –ou Je déclare solennellement– que j'exercerai mes fonctions de juge avec honneur, indépendance et impartialité, et que j'observerai le secret des délibérations<sup>15</sup>.

<sup>9</sup> Juramento previsto en la Proposition de loi constitutionnelle del Senado francés (2001). Una fórmula de juramento similar es la que pronuncian los nuevos magistrados en Francia ante los miembros de la Cour de cassation: «Je jure de bien et fidèlement remplir mes fonctions, de garder religieusement le secret des délibérations et de me conduire en tout comme un digne et loyal magistrat».

<sup>10</sup> La fórmula de juramento del rey en Bélgica se recoge en el artículo 91 de la Constitución de Bélgica.

<sup>11</sup> Pregunta que se formula en España en el acto de toma de posesión en la Administración de acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas. Con esta misma estructura se conforma el juramento del Presidente del Gobierno en España: «Juro o Prometo, por mi conciencia y honor, cumplir fielmente con las obligaciones del cargo de presidente del Gobierno, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, así como mantener el secreto de las deliberaciones del Consejo de Ministros».

<sup>12</sup> Artículo 46 de la Constitución de la República Dominicana (2010).

<sup>13</sup> Artículo 194 de la Constitución Política de Costa Rica (1949).

<sup>14</sup> Juramento del Presidente de los Estados Unidos de América recogido en la Constitución, artículo 2, sección 1 (Function and Selection), cláusula 8 (Presidential Oath of Office).

<sup>15</sup> Artículo 3 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La misma estructura se propone a los nuevos agentes que asumen el cargo en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Por otro lado, en los juramentos ante un tribunal, los grupos paratácticos inciden en la idea de veracidad («la vérité, rien que la vérité», «jura o promete decir la verdad») y de sinceridad en la deposición («sans haine et sans crainte»; «solemnly, sincerely and truly»; «promise, affirm and declare»). Las dos ideas promueven la seguridad jurídica en el proceso, la lealtad y el respeto por la institución judicial.

- (8) Je jure de parler sans haine et sans crainte, de dire toute la vérité, rien que la vérité<sup>16</sup>.
- (9) I swear by... (according to religious belief) that the evidence I shall give shall be the truth the whole truth and nothing but the truth./I do solemnly, sincerely and truly declare and affirm that the evidence I shall give shall be the truth the whole truth and nothing but the truth<sup>17</sup>.
- (10) I solemnly promise, affirm and declare that the evidence given by me to the court [or as the case may be] shall be the truth, the whole truth and nothing but the truth<sup>18</sup>.
- (11) I [full name] do solemnly, sincerely and truly declare and affirm the evidence I shall give shall be the truth, the whole truth, and nothing but the truth<sup>19</sup>.

En los juramentos, la redundancia (en grupos paratácticos) como técnica jurídica determina los diferentes elementos que conforman el ámbito de la seguridad jurídica, tanto personal (seguridad de las propias convicciones y principios morales) como social (compromiso con los demás de acatar independiente y responsablemente las funciones y decir solo la verdad).

### **3. Funciones comunicativas de los grupos paratácticos jurídicos**

En el lenguaje del derecho la seguridad jurídica se manifiesta, como acabamos de ver, en expresiones repetitivas y que presentan un interés especial por hacer cumplir el ordenamiento jurídico con responsabilidad y respeto hacia el sistema de normas. Los recursos estilísticos específicos y los formalismos propios de una situación jurídica coadyuvan en su realización. Al igual que Mellinkoff (1982) acuñó el término «lawsick» para referirse a los elementos arcaicos y redundantes del léxico del derecho que aún persisten, Tremblay (2002) propuso el concepto de «bruit» haciendo referencia a las diferentes

<sup>16</sup> Fórmula de juramento de los testigos ante un tribunal en Francia previsto en el artículo 331 del Code de procédure pénale.

<sup>17</sup> Fórmulas de juramento (*oath*) y de afirmación solemne (*affirmation*) de los testigos ante un tribunal en el Reino Unido.

<sup>18</sup> Artículo 20 del Evidence Act de Canadá.

<sup>19</sup> Juramento de los militares escoceses recogido en el artículo 4 del Armed Forces Rules 2009, rule 28(3) and Schedule 1.

formulaciones en una norma jurídica que pueden conducir a una contradicción o antinomia. Lo cual conduce a pensar si es ruido o si es necesaria esta repetición, y a través de qué mecanismos o recursos lingüísticos se sirve el lenguaje del derecho para nombrar, enumerar y describir de forma segura una realidad jurídica.

La seguridad jurídica se puede expresar por diversos medios lingüísticos según la intención comunicativa – teoría de los actos de habla de Austin (1962) y Searle (1980) – y según las funciones del lenguaje (Jakobson, 1963) que se emplean para transmitir el mensaje y lograr el propósito comunicativo. En este contexto, las funciones comunicativas representan «las tareas o roles que los enunciados y expresiones del lenguaje cumplen en el proceso comunicativo» (Morales, 2014).

Los grupos paratácticos jurídicos son una de las estructuras lingüísticas que, teniendo como objetivo reforzar la seguridad jurídica del enunciado, se construyen sobre la base de repeticiones tanto sintácticas, morfológicas como semánticas<sup>20</sup>. Diversas composiciones son posibles en este sentido:

- Composiciones de varios miembros: «de buena fe y con justo título», «par juste titre et de bonne foi», «in title and bona fide»; «système de justice efficace, efficient et accessible», «Administración de Justicia accesible, eficaz y eficiente», «civil justice system is accessible, fair and efficient».
- Composiciones de verbos: «de connaître et faire reconnaître», «conocer y dar a conocer», «to acknowledge and recognize»<sup>21</sup>.
- Composiciones de sustantivos: «guarda y custodia», «garde et tutelle», «custody and guardianship».
- Composiciones de adjetivos: «nul et non avenu», «nulo y sin efecto», «null and void».
- Composiciones de locuciones: «de fait ou de droit», «de hecho o de derecho», «in law or in fact»<sup>22</sup>.
- Composiciones de adverbios: «purement et simplemente», «lisa y llanamente», «purely and simply».
- Conceptos jurídicos indeterminados con componentes que guardan entre sí alguna relación semántica: «contraria a la moral

<sup>20</sup> En los últimos años, la documentación jurídico-administrativa se está sometiendo a un proceso de cambio para simplificar el lenguaje, hacerlo accesible y fácil de leer. Un ejemplo de ello es la Guía de redacción judicial clara del Ministerio de Justicia español (2023) que aconseja, entre otros aspectos, la eliminación de información innecesaria u obsoleta, de locuciones complejas y conectores típicamente jurídicos, de cultismos ineeficaces y alargamiento innecesarios. El mismo proceso está teniendo lugar en lengua inglesa y francesa. A modo de ejemplo, la Plain English Campaign o la Loi n° 2003-591 du 2 juillet 2003 habitant le Gouvernement à simplifier le droit. De acuerdo con las normas de redacción para una lectura fácil, los grupos paratácticos quedarían fuera de esta.

<sup>21</sup> La combinación «to cognize and recognize» no presenta contextos de uso en el ámbito jurídico.

<sup>22</sup> Del latín *de iure et de facto*.

o al orden público» (art. 1 Código civil español), «de manera ilícita o contraria a las buenas costumbres» (art. 1910 Código Civil mexicano variante diatópica en español), «l'ordre public et les bonnes mœurs» (art. 6 Código Civil francés), «public policy and morality».

- Paremias: «œil pour œil, dent pour dent»; «ojos por ojos, dientes por dientes»; «an eye for an eye and a tooth for a tooth».

Los grupos paratácticos jurídicos muestran una serie de rasgos inherentes (Gustafsson, 1982), como son su caracterización fraseológica (Macías, 2013) o paremiológica, un alto grado de fijación interna y un orden determinado según diversos factores como el género, la fonética, la semántica, la cultura, la simetría, el ritmo, etc. (Lohmann, 2012 y Green y Birdsong, 2024). Son unidades de conocimiento especializado, transparentes en principio, opacas tras su lexicalización. No obstante, se aprecia cierta tendencia a la variación tanto en el eje paradigmático, por ejemplo, en los términos de la expresión «quita y espera», existe la variante «quita y remisión»; en el número de constituyentes y uso de conjunciones: «guarda y custodia», «tutela o guarda», «tutela, guarda o acogimiento»; así como en el eje sintagmático, combinándose con otras palabras: «el régimen de guarda y custodia».

Si partimos de que «toda conducta verbal se orienta a un fin» (Jakobson, 1975: 349) y de que la «estructura verbal [...] depende de la función predominante» (*ibid.* 353), los grupos paratácticos jurídicos cumplen principalmente un objetivo, acotar las posibilidades interpretativas de la norma o del contexto jurídico en el que se utilizan.

Las funciones clásicas del lenguaje del derecho descriptiva, valorativa, prescriptiva y performativa (Agudelo, 2024) atienden a la lógica de los actos de comunicación jurídica de enunciados completos y en ellos los grupos paratácticos cumplen unos objetivos específicos.

La función prescriptiva del derecho establece lo que debe ser por medio de obligaciones, prohibiciones y permisos, y cómo el individuo debe comportarse. Este comportamiento se prevé en las normas jurídicas, su cumplimiento es obligatorio, y el Estado puede imponer sanciones en caso de incumplimiento. Los dos elementos de la norma jurídica lo recogen: el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica:

El progenitor que sin causa justificada para ello sustrajere a su hijo menor [*supuesto de hecho*] será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad por tiempo de cuatro a diez años [*consecuencia jurídica*] (artículo 221 bis Código Penal español).

Sin embargo, la función performativa del derecho se refiere a la capacidad de ciertas normas jurídicas y actos jurídicos para crear o modificar la realidad jurídica mediante su mera enunciación.

A diferencia de la función prescriptiva, que se centra en regular la conducta, la función performativa crea nuevas situaciones o estados jurídicos. La función performativa es, por ejemplo, la que se ejerce al dictar una sentencia en el contenido del fallo:

F A L L O. Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido 1.º-Desestimar los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación interpuestos por Beach Guadalmina Playa Parque del Sol S.L. contra la sentencia de fecha 16 de julio de 2019, dictada por la Audiencia Provincial de [...] 2.º-Imponer a la parte recurrente las costas devengadas por los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación y ordenar la pérdida de los depósitos constituidos. Librese a la mencionada Audiencia la certificación correspondiente con devolución de los autos y rollo de apelación remitidos. Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa. Así se acuerda y firma.

El análisis de los grupos paratácticos utilizados en los enunciados normativos («de dos a cuatro años», «prisión e inhabilitación especial», «de cuatro a diez años») y en las decisiones judiciales («en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución», «devolución de los autos y rollo de apelación», «se acuerda y firma») muestra que son tanto recursos del lenguaje objeto (el que utiliza el legislador al redactar las normas) como del metalenguaje (el que utilizan los juristas e intérpretes del derecho al opinar y aplicarlo), y que son necesarios en la redacción legislativa y jurisprudencial para lograr la máxima seguridad jurídica (la pena será de cuatro a diez años, ni uno más ni uno menos) y respetar los formalismos (se sentencia en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución).

La clasificación de las funciones comunicativas propuesta por Jakobson<sup>23</sup> (1975: 347-395) es un modelo de comunicación en el que la función del lenguaje predominante se centra en un elemento concreto del proceso de comunicación. Estas funciones se relacionan con la finalidad comunicativa de los grupos paratácticos, puesto que estos están al servicio de dichas funciones. Si bien la finalidad de los grupos paratácticos es, en general, enfatizar un concepto o idea, precisar los posibles matices de significado o añadir información (del Rey Quesada, 2021), en los grupos paratácticos jurídicos existen objetivos comunicativos del ámbito del derecho referidos a la propia aplicación e interpretación del derecho.

---

<sup>23</sup> Jakobson (1975) estableció seis funciones: función referencial (denotativa o cognitiva) orientada hacia el referente y su contexto; emotiva (o expresiva) centrada en el emisor; conativa (apelativa), orientada hacia el receptor; función fática, , que sirve para establecer, mantener o interrumpir la comunicación y se centra en el canal utilizado; metalingüística, función de glosa en la que cual el emisor y el destinatario se centran en el código en sí mismo con el fin de verificar su comprensión mutua; y función poética, orientada al mensaje como tal.

<b>Lexia</b>	<b>Grupo paratáctico (ejemplo)</b>	<b>Función del lenguaje</b>	<b>Función comunicativa</b>
<b>Unidad fraseo-lógica</b>	«nul et non avenu» «null and void» «nulo y sin efecto»	Referencial	Estos adjetivos insisten en una idea, el primer término refuerza al segundo, como ocurre en las expresiones cuasisinónimas «nul et de nul effet» y «nul et sans effet». «Nul» (nulo) significa que está desprovisto de valor jurídico por no cumplir los requisitos de la ley y, por ello, incapaz de producir efecto jurídico alguno («non avenu»). Sin embargo, es una expresión redundante para algunos juristas del sistema de <i>common law</i> ( <i>Juridictionnaire</i> ).
	«vu, lu et approuvé» «leído y conforme» «read and approuved»	Apelativa	El receptor confirma la lectura y conformidad de un documento jurídico. Esta expresión se escribe con letra manuscrita al final del documento y en todas sus páginas, se acompaña además con las firmas de las partes intervenientes en el acuerdo. La aceptación es necesaria para la formalización del contrato. Hoy en día, en muchas ocasiones, basta pinchar en un enlace de «He leído y acepto la Política de Privacidad» o «He leído y acepto los términos y condiciones de uso».
	«purement et simplement»/«pur et simple» «fait et cause» «forme et tenue» «plein et entier» «risques et périls» «voies et moyens»	Poética	Arcaísmos pleonásticos ( <i>Juridictionnaire</i> ) que añaden expresividad y se usan en estilo elevado o por licencia poética. Estas expresiones tautológicas forman parte del discurso jurídico habitual.
	«l'ordre public et les bonnes mœurs» «necesidad o utilidad de la Iglesia» «ministerio perjudicial o al menos ineficaz»	Referencial	Los conceptos jurídicos indeterminados dejan un margen de apreciación para evaluar <i>a posteriori</i> situaciones que difícilmente pueden preverse en el momento de redacción de la norma. Cuando la Administración los utiliza debe especificar claramente los criterios objetivos que definen su significado en la motivación del acto administrativo.

	«citar, llamar y emplazar» (edicto) «Así se acuerda y firma» (sentencia) «ordeno y mando» (documentos militares) «give, devise and bequeath» (testamento) «casse et annule», «casa y anula» (sentencia)	Apelativa Referencial	Un buen número de estas expresiones se mantiene por tradición y formalismo, formando parte del lenguaje jurídico establecido. En el derecho romano se utilizaba « <i>do et dono</i> » en los testamentos, expresión que se recogió igualmente en las <i>Formulae Visigothicae</i> y se mantuvo hasta el siglo XVI en el grupo «doy y dono». Un tribunal de última instancia «casa y anula», casa (rompe o invalida) y anula la sentencia recurrida, esta expresión tiene su origen en la Revolución Francesa. El lenguaje jurídico tiende a ser conservador y mantiene fórmulas aplicables a una misma situación jurídica (edictos, sentencias, contratos, testamentos, etc.), fácilmente reconocibles, como garantes de la forma.
	«derechos y libertades» «derechos humanos y libertades públicas» «derechos fundamentales y libertades públicas» «derechos y garantías fundamentales»	Referencial	En estas expresiones, lista no exhaustiva, el origen histórico-político de la terminología ha provocado que convivan pares sinónimos entre sí. La denominación «derechos fundamentales» surgió con la Constitución alemana de Weimer de 1919 (Parte segunda Derechos y deberes fundamentales de los alemanes) y la denominación «derechos humanos» con la Declaración Universal de 1945. Ahora cualquiera de las combinaciones es posible. Su uso depende del contexto y de los hablantes, se trata de variantes diastráticas, diacrónicas y diatópicas («derechos fundamentales y libertades públicas», Constitución española y «derechos y garantías fundamentales», Constitución argentina).

	«droit d'usage et d'habitation» «right of use and habitation» «derecho de uso y habitación» «uso y disfrute» «right to use and enjoy the property»	Referencial	El objetivo de estos pares es precisar los supuestos de hecho que cabría aplicar en una norma y contemplar las circunstancias que rodean un hecho o acto jurídico. Se trata de dos derechos reales diferentes: el «uso» otorga el derecho a usar y percibir los frutos de una cosa («uso y disfrute»); la «habitación» da derecho a ocupar una propiedad. La relación de gradación se produce como en las palabras dactílicas en la poesía. La palabra más corta se sitúa antes de la más larga.
<b>Paremia</b>	«Ojo por ojo, diente por diente» (proverbio)	Poética Referencial Apelativa	Esta paremia (proverbio con origen en un pasaje bíblico) recupera un vestigio histórico bien conocido: la idea de hacer justicia por medio de la venganza. Los dos miembros del proverbio contribuyen al ritmo y a la sonoridad haciéndolo más fácil de recordar. Como en los versos cronémicos, la palabra más corta se sitúa antes de la más larga.
	«Tanto monta monta tanto Isabel como Fernando» (lema España s. XV).	Poética Referencial	La paronomasia es la figura retórica predominante en el lema de los Reyes Católicos. Las figuras fónicas como la paronomasia o el simil eliminan la jerarquía de poder entre los dos. En esta fórmula el poder político queda distribuido en igualdad de condiciones entre los dos titulares del mandato real.
	«Liberté, égalité fraternité» (lema Francia)	Poética Referencial	Función estética, solemne y memorable del lema en el que la rima contribuye al ritmo y a la sonoridad de la expresión.
	«Travail, ordre (républicain), progrès» (Macron)	Apelativa Referencial	Eslogan del gobierno de Macron para adaptar el discurso a la situación política francesa actual. El «triptyque du macronisme» es una fórmula que recuerda al lema de Brasil y a los principios de los filósofos positivistas Auguste Comte («ordre et progrès») y Saint-Simon.

«Veni, vidi, vici» (Julio César)	Emotiva Poética	En latín se produce una aliteración en los verbos disilábicos con la misma consonante inicial y con idéntica vocal final. Tiene sus equivalencias en otras lenguas en las que la función poética se mantiene casi totalmente, como en francés («Je suis venu, j'ai vu, j'ai vaincu») o parcialmente, como en español y en inglés («Llegué, vi, vencí»; «I came; I saw; I conquered»).
-------------------------------------	--------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 1: Relación entre la estructura lingüística, la función del lenguaje según Jakobson (1975) y la finalidad comunicativa

En la hermenéutica de los textos jurídicos, se atiende al criterio filológico, gramatical o literal por el cual se analiza el sentido de las palabras o grupos de palabras:

el legislador se sirve del lenguaje usual [...] pero además, utiliza en ocasiones un especial lenguaje técnico-jurídico, que le permite expresarse de forma más precisa aunque [...] el lenguaje de las leyes no puede alejarse tanto del uso general como ocurre con el lenguaje específico de algunas ciencias. La flexibilidad, la riqueza de matices y la capacidad de adaptación del lenguaje general se traducen, a la vez, en su punto fuerte y débil, extrayéndose la consecuencia de que a través de esta técnica interpretativa no siempre se obtiene un significado claro, o lo que es igual, que el sentido literal no basta casi nunca como medio interpretativo (Ribes, 2003: 31)<sup>24</sup>.

Las funciones del lenguaje, como otras herramientas lingüísticas, sirven en el proceso de interpretación del lenguaje del derecho. En este sentido, los grupos paratácticos y los enunciados concretos en los que se insertan determinan, en gran medida, la función del lenguaje y su finalidad en el proceso de comunicación.

Los grupos paratácticos en las paremias son una manifestación latente de la función poética, en su construcción interviene rima, ablaut, ritmo y estructura silábica (Green y Birdsong, 2024). Sin embargo, en las paremias la función poética se combina con las funciones conativa y referencial (los universales y los lugares comunes); ello se aprecia en un grupo concreto de unidades paremiológicas: los lemas nacionales. Los lemas contienen figuras retóricas del lenguaje del poder. Son culturemas que ensalzan los valores de un Estado y pertenecen al imaginario de una sociedad. Tienen un valor especial dentro de la nación, ya que buscan

<sup>24</sup> La interpretación gramatical de las normas se complementa con la interpretación sistemática, histórica, sociológica y teleológica (Ribes 2003).

despertar el sentimiento de pertenencia al grupo político y social. Para ello, se apoyan en ideas-fuerza muy diferentes en su construcción lingüística y semántica, ideas que abarcan desde la divinidad hasta la muerte.

Lemas en francés	Lemas en español	Lemas en inglés
Gouvernement du peuple, par le peuple et pour le peuple (principio Francia)	En Unión y Libertad (monedas en Argentina)	Pride and Industry (Barbados)
Dieu, la Patrie, le Roi (Marruecos)	Paz y justicia (Paraguay)	Peace, Unity, Liberty (Micronesia)
Par le peuple et pour le peuple (Argelia)	Por la razón o la fuerza (Chile)	Unity, liberty, justice (Namibia)
Un peuple, un but, une foi (Mali, Senegal)	Libertad o muerte (Uruguay)	Unity and Faith, Peace and Progress (Nigeria)
La Patrie ou la Mort, Nous Vaincrons (Burkina Fasso)	Patria o muerte, venceremos (Cuba)	Unity, Strength, and Endurance (Anguila)
Unité, Travail, Progrès (Burundi y Chad)	Libertad y orden (Colombia)	Loyal and unshakeable (Isla de Santa Elena)
Dieu et mon droit (Reino Unido)	Oro y plata (Montaña)	The land, the people, the light (Santa Lucía)
Union, Discipline, Travail (Costa de Marfil)	Dios, Patria, Libertad (República Dominicana)	Unity, Freedom, Justice (Sierra Leona)
Fraternité, Justice, Travail (Benín)	Unidad, paz y justicia (Guinea Ecuatorial)	Agriculture and commerce (Tennessee)
Union, Travail, Justice (Gabón)	Dios, Unión, Libertad (El Salvador)	Live free or die (Nuevo Hampshire)
	Firme y feliz por la unión (Perú)	
	Dios y Federación (Venezuela)	

Tabla 2: Lemas nacionales formados por grupos paratácticos

Los grupos paratácticos contenidos en los lemas nacionales representan una simbología basada en principios religiosos y de autoridad que crean un vínculo con la población al establecer la relación de poder entre los gobernantes y los gobernados.

En los grupos paratácticos jurídicos examinados las funciones comunicativas son variadas, se conservan arcaísmos por tradición y formalismo, se mantiene el espíritu del derecho romano, cuya influencia histórica ha dejado una huella duradera, y responde a necesidades tanto sociales como jurídicas y políticas. Las distintas figuras retóricas como la paronomasia, la aliteración y la rima otorgan al lenguaje jurídico efectos estéticos, solemnes y memorables. Estas figuras contribuyen al ritmo y hacen fácil recordar las expresiones.

Además, en los grupos paratácticos se puede apreciar cómo la terminología jurídica evoluciona con el tiempo, reflejando cambios políticos y sociales. Ejemplos como el «*triptyque du macronisme*» y la coexistencia de «derechos fundamentales y libertades públicas» y «derechos y libertades» ilustran esta evolución.

#### **4. Conclusión**

Los grupos paratácticos jurídicos, como unidades fraseológicas y paremiológicas especializadas, despiertan la conciencia y la competencia fraseológicas. Históricamente, el lenguaje del derecho se ha caracterizado por un importante intento de precisión a través de la repetición como técnica jurídica, lo que frecuentemente ha llevado a duplicidades y triplicidades en la expresión lingüística para lograr la máxima seguridad jurídica.

Los grupos paratácticos utilizados en los juramentos, en los lemas, en los conceptos jurídicos indeterminados y en otras unidades fraseológicas y paremiológicas son una parte esencial de los formalismos propios del derecho y enriquecen la expresión, evitan antinomias, cubren vacíos legales y eliminan ambigüedades.

Efectivamente, los grupos paratácticos son una estrategia jurídico-lingüística para reforzar la seguridad jurídica, puesto que responden a una cuestión estilística y protocolaria en tanto en cuanto las fórmulas y los formalismos son propios del lenguaje del derecho. La función comunicativa de estas expresiones está condicionada por múltiples factores, como son el emisor del texto, destinatario del texto, la variación diatópica y diacrónica, y el contexto de publicación de las normas; factores que se analizan en una interpretación filológica de la norma.

Este estudio se enfrenta a diversas limitaciones, entre ellas, el tamaño del corpus disponible, la selección de los grupos paratácticos (variedades diacrónicas, diatópicas y diastráticas) y a su variedad temática. La traducción de estas expresiones presenta diferencias en el grado de equivalencia entre lenguas, sobre todo en las fórmulas, estructuras prototípicas en cada sistema jurídico. Asimismo, se observan variaciones en la morfología, el orden de los constituyentes y la relación semántica entre los componentes que merecen ser tratadas en el análisis de los grupos paratácticos en estudios con corpus más amplios.

El trabajo presenta diversas aplicaciones prácticas tanto en traducción como en fraseodidáctica. La función comunicativa de los grupos paratácticos puede deducirse de la propia relación semántica que existe entre los miembros de la expresión y del contexto de uso, si bien en el lenguaje jurídico hay una función comunicativa predominante y que está sujeta a las reglas de la interpretación jurídica. Por otro lado, estas aplicaciones plantean repercusiones pragmáticas importantes, en la medida en que los grupos paratácticos jurídicos podrían constituir una forma de elitismo intelectual de los juristas.

Queda abierta la línea de investigación para considerar otros aspectos pragmáticos de los grupos paratácticos en el análisis del discurso jurídico con el examen de otras variantes de la lengua y su tratamiento en los lenguajes producidos por la inteligencia artificial.

## Referencias bibliográficas

- Aguadelo Giraldo, O. A. (2024), “La paradoja de la racionalidad lingüística: el lenguaje jurídico claro desde una variación de la teoría matemática de la comunicación”, *Novum Jus*, 17/3, p. 303-328.
- Aristóteles (1994), *Retórica*, Gredos, Madrid.
- Austin, J. L. (1962), *Cómo hacer cosas con palabras*, Paidós, Barcelona.
- Cajolet-Laganière, H., Martel, P. et Masson, E., con la colaboración de Louis Mercier (2025), *Diccionnaire USITO*, Université de Sherbrooke, Sherbrooke.
- Carretero González, C. y Garrido Nombela, R. (2005), “Derecho y lenguaje: perspectivas interdisciplinares”, in Romana García, M. L. (ed.), *Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación*, AIETI, Madrid, p. 713-727.
- García de Enterría, E. (2007), “Prólogo”, in Cazorla, L. (ed.), *El lenguaje jurídico actual*, 1.ª ed., Thomson Aranzadi, Cizur Menor, p. 15-18.
- García Marco, F. J. (1991), “Tipología documental e investigación histórica: Las actas notariales como reflejo de la evolución de la sociedad aragonesa en la Edad Media”, *Aragón en la Edad Media* (9), p. 31-54.
- Gémard, J.-C. (1990), «Les fondements du langage du droit comme langue de spécialité. Du sens et de la forme du texte juridique», *Revue générale de droit*, 21/4, p. 717-738.
- Gibbons, J. (2003), *Forensic linguistics: an introduction to language in the justice system*, Blackwell, Oxford.
- González Salgado, J. A. (2009), “El Lenguaje Jurídico del Siglo XXI”, *THEMIS: Revista de Derecho*, 57, p. 235-245.
- González Sanz, M. (2013), “Uso y funciones de la repetición en el lenguaje parlamentario andaluz”, *Oralia*, 16, p. 163-183.
- Green, V. y Birdsong, D. (2024), “Binomials in English and French: ablaut, rhyme and syllable structure”, *Linguistics*, 62/4, p. 849-888.
- Gustafsson, M. (1984), “Syntactic features of binomial expressions in legal English”, *Text*, 4/1-3, p. 123-141.
- Gutiérrez Cuadrado, J. (1993), “Sobre algunos desdoblamientos léxicos del siglo XV”, in Abad, F. et al., *Antiqua et nova Romania: estudios lingüísticos y filológicos en honor de José Mondejar en su sexagenario aniversario*, vol. 1, Universidad de Granada, Granada, p. 331-346.
- Jakobson, R. (1975), *Ensayos de lingüística general*, Seix Barral, Barcelona.
- Juridictionnaire*, Centre de traduction et de terminologie juridiques (CTTJ), Faculté de droit, Université de Moncton [<https://www.noslangues-ourlanguages.gc.ca/fr/juridictionnaire/avenu>].
- Kabatek, J. (2023), “Discourse traditions and the historicity of language: discourse traditional knowledge and discourse universes”, in Winter-Froemel, E., de Toledo y Huerta, O., Álvaro, S., *Manual of Discourse Traditions in Romance*, De Gruyter, Berlin/Boston, p. 103-122.
- Lagüéns Gracia, V. (2020), “Léxico jurídico en documentos notariales aragoneses de la Edad Media (siglos XIV y XV)”, Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, *Colección de Filología y Lingüística*, 5.
- Larenz, K. (1994), *Metodología de la Ciencia del Derecho*, Ariel, Barcelona.
- Lohmann, A. (2012), “A processing view on order in reversible and irreversible binomials”, *Vienna English Working Papers*, 12, p. 25-50.

- Macías Otón, E. (2013), “Las expresiones binomiales en el lenguaje jurídico y su traducción en el aula de terminología (español-inglés/francés)”, *Paremia*, 22, p. 209-225.
- Malkiel, Y. (1959), “Studies in irreversible binomials”, *Lingua*, 8, p. 113-160.
- Masferrer, A. (2014), *La codificación española: una aproximación doctrinal e historiográfica a sus influencias extranjeras, y a la francesa en particular*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra).
- Mellinkoff, D. (1982), *Legal Writing: Sense and Nonsense*, West Group, St. Paul, Minnesota.
- Ministerio de Justicia, Gobierno de España (2023), *Guía de redacción judicial clara*, Secretaría General Técnica, Madrid.
- Morales López, E. (2014), *Funciones comunicativas. Diccionari de lingüística online*, [<http://www.ub.edu/diccionarilinguistica>].
- Moreu Carbonell, E. (2020), “Nuestro lenguaje: el giro lingüístico del derecho”, *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 1, p. 313-362.
- Panero Gutiérrez, R. (2000), *Derecho romano*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- Rey del Quesada, S. (2021), *Grupos léxicos paratácticos en la Edad Media romance: caracterización lingüística, influencia latinizante y tradicionalidad discursiva*, Peter Lang, Berlín.
- Ribes Ribes, A. (2003), *Convenios para evitar la doble imposición internacional: interpretación, procedimiento amistoso y arbitraje*, Editoriales de Derecho Reunidas, Ederesa, Madrid.
- Sánchez González de Herrero, M. de las N. y Sánchez Romo, R. (2019), “Sobre léxico de la documentación notarial medieval del sur de Ávila: léxico de la vida cotidiana (2)”, *Philologia hispalensis*, 33/1, p. 125-145.
- Searle, J. (1980), *Actos de habla*, Cátedra, Madrid.
- Tremblay, C. (2002), *L'apport de la modélisation des connaissances à la codification et à la simplification des textes normatifs*, Université Panthéon-Assas (Paris II), París.

## **Referencias legislativas y jurisprudenciales**

- Armed Forces (Court Martial) Rules 2009, No. 2041.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01).
- Code de procédure pénale, Francia (1959).
- Código Civil español, aprobado por el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Código Civil Federal de México, de 30 de agosto de 1928.
- Código Civil Francés, aprobado por ley del 21 de marzo de 1804.
- Código Penal español, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Constitución de Bélgica (1831).
- Constitución de Marruecos (2011).
- Constitución de la República Dominicana (2010).
- Constitución de la República de Weimer (1919).
- Constitución española (1978).
- Constitución Estados Unidos de América (1789).
- Constitución Política de Costa Rica (1949).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1945), adoptada por la Asamblea

General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III).  
Evidence Act (R.S.C., 1985, c. C-5), Canadá.  
Loi n° 64-1360 du 31 décembre 1964 sur les marques de fabrique, de commerce ou de service.  
Loi n° 2003-591 du 2 juillet 2003 habilitant le Gouvernement à simplifier le droit.  
Proposition de loi constitutionnelle de la sesión 231 del Senado francés (rattaché pour ordre au procès-verbal de la séance du 8 février 2001 et enregistré à la Présidence du Sénat le 16 février 2001).  
Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.  
Reglamento de Procedimiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 1 de agosto de 2018.  
Sentencia del Tribunal Supremo 840/2025 - ECLI:ES:TS:2025:840.

